



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 118/2012.

**ACTOR: INSTITUTO PARA LA
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE
MICHOCACÁN DE OCAMPO.**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a dieciséis de noviembre de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Ricardo Villagómez Villafuerte, Consejero Presidente del Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con el número **066019**; asimismo, se da cuenta con la certificación correspondiente al turno del asunto. Conste.

México, Distrito Federal, a dieciséis de noviembre de dos mil doce.

Con el escrito y anexos de Ricardo Villagómez Villafuerte, Consejero Presidente del Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea en contra del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, en la que impugna lo siguiente:

"1. El Acuerdo Parlamentario número 86, de fecha 24 de veinticuatro de octubre de 2012 dos mil doce, emitido por la Septuagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante la cual se determina decretar que no ha lugar a la petición que enderezara el suscrito Consejero Presidente del Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo para continuar en mi encargo pese a la conclusión de mi mandato (con posibilidad constitucional de reelección), y que elevara al Poder Legislativo estatal, motivado por el deseo de que ante la falta de emisión la convocatoria pública para la elección del Consejero que me viniera a sustituir en el cargo, que con tal omisión, no se paralizaran en perjuicio de los ciudadanos michoacanos los derechos humanos de acceso a la información pública, transparencia y

protección de datos contemplados por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; máxime que de materializarse la ausencia del Consejero Presidente como se pretende, las acciones y directrices establecidas por el Instituto quejoso, no se lograrían, dado que de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, el único Consejero facultado para representar legal y jurídicamente al Instituto; convocar a las sesiones de Pleno; vigilar el correcto desempeño de las actividades del Instituto; presidir las sesiones del Consejo del Instituto, dirigir los debates; cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el Consejo, para su debida publicación y observancia; requerir cualquier informe o documento que obre en poder de los sujetos obligados y que sirva para la sustanciación o resolución de los expedientes; ejercer el presupuesto de egresos del Instituto, entre muchas más, son exclusivas e intransmisibles del Consejero Presidente.

2. El pretender de manera inminente ejecutar en las próximas horas, el Acuerdo Parlamentario número 86, de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2012 dos mil doce, privando así a los ciudadanos michoacanos de los derechos humanos de acceso a la información pública, transparencia y protección de datos, contemplados por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”.

Con fundamento en los artículos 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro que corresponde**, de conformidad con la certificación del turno que al efecto se acompaña.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de



Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

C
U
E
R
D
O

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de noviembre de dos mil doce, dictado por el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **118/2012**, promovida por el Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. Conste.

MCP